



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-014

FECHA FIJACIÓN: 20 de septiembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 de septiembre de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	MAJ-10311	NELSON CASTRILLON RINCON	VSC 000763	28/08/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS
2	MAJ-10311	JOSE VICENTE PINZON RONDON	VSC 000763	28/08/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
3	MAJ-10311	LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE	VSC 000763	28/08/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS
4	MAJ-10311	MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON	VSC 000763	28/08/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS
5	MAJ-10311	EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO	VSC 000763	28/08/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	ANM	SI	ANM	10 DIAS



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Radicado ANM No: 20249060439201

Valledupar, 18-09-2024 10:38 AM

Señor:

NELSON CASTRILLON RINCON

SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060437841, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Doce (12) folios. Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-09-2024 09:01 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249060439231

Valledupar, 18-09-2024 10:38 AM

Señor:

JOSE VICENTE PINZON RONDON

SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060437831, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Doce (12) folios. Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2024 10:32 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249060439241

Valledupar, 18-09-2024 10:50 AM

Señor:

MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON

SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060437821, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Doce (12) folios. Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2024 10:38 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249060439251

Valledupar, 18-09-2024 10:50 AM

Señor:

LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE
SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060437811, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Doce (12) folios. Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2024 10:42 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Radicado ANM No: 20249060439261

Valledupar, 18-09-2024 10:50 AM

Señor:

EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO

SIN DIRECCION

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060437801, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VSC 000763 DE 28 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente **MAJ-10311**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Doce (12) folios. Resolución VSC 000763 de 28 de agosto de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2024 10:45 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: MAJ-10311

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
-ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000763

(28 de agosto 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre 2011, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y los señores NELSON CASTRILLO RINCON, MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSE VICENTE PINZON RONDON y OLGER TOLOZA DIAZ, suscriben el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de Recebo, Arena, Gravas naturales y silíceas, en un área de 67 hectáreas y 8.468 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Curumaní, departamento del Cesar; para un plazo de veinte (20) años, a partir del día 1 de febrero de 2012, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN, distribuidos de la siguiente manera; tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y catorce (14) años para la etapa de Explotación.

Mediante Concepto Técnico PARV-317 del 01 de abril de 2014, se recomendó aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), acogido mediante Auto PARV No. 0623 del 12 de mayo de 2014, se aprobó (PTO) al Contrato de Concesión No. MAJ-10311.

Mediante Auto GSC-ZN No. 060 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre 2017 se clasificó al Contrato de Concesión No. MAJ-10311, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1073 de 2015.

Así mismo en atención a lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, que adicionó el Decreto 1666 de 2016, dado los volúmenes de producción proyectados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, se procede a reclasificar al título minero en el Rango de Mediana Minería.

Mediante radicado No. 20189060297412 de 29 de octubre de 2018, allega solicitud de cesión de derechos preferencias y obligaciones. Con el mismo radicado aportan los estados financieros de los futuros cesionarios.

Mediante RESOLUCIÓN No VCT -000726 de 07 de julio de 2020, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311”, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. –DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones presentado el 29 de octubre de 2018 por los señores NELSON CASTRILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.966.661; MANUEL DE JESUS CASTRILLO RINCON, identificado con cedula de ciudadanía No.18.966158; EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, identificado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

con cedula de ciudadanía No. 18.967.651; LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.522.218; JOSE VICENTEPINZON RONDON, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.676.913 y OLGIER TOLOZA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.461.292, titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 a favor de los señores GILBERTO VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.712.887; JOAQUIN VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.010.504, y NELCY ASTRID VILLALOBOS BROCHEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.730.795 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. (...)"

Mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 018 del 23 de febrero de 2021), el Grupo de Atención Regional Valledupar, estableció:

"REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 21 de septiembre de 2019. La misma deberá liquidarse conforme a las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.
2. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2019, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. No aprobar el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO, como quiera que el precio de UPME con el cual se realizó la liquidación no corresponde con el establecido en la Resolución 151 del 23 de marzo de 2018 de la UPME. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 082 del 12 de febrero de 2021
Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para el mineral de RECEBO. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)"

Mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022), el Grupo de Atención Regional Valledupar, dispuso:

"REQUERIMIENTOS

- 1) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realicen la presentación de los FBM anual de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
- 2) REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías de recebo del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 4) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, el precio base de liquidación no corresponde al precio del mineral que se encontraba vigente para el periodo declarado, así mismo, se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 5) *REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, no se encuentra debidamente diligenciado, dado que presenta las siguientes inconsistencias: i. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. ii. Por otra parte, respecto a la producción de gravas declarada en cero, no es concordante con lo observado durante la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, donde se evidenció la explotación y acopio de gravas, cuya declaración fue requerida mediante PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.*
- 6) *REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, así como del I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(...)

- 8) *INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 134 del 28 de abril de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:
Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, en lo referente a la presentación de la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo.
Requerimiento realizado mediante AUTO PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021, en lo referente a la presentación de declaración de regalías de gravas por la explotación evidenciada en visita de fiscalización, tampoco se evidencia la presentación de los ajustes realizados al control de producción para llevar un control efectivo sobre el material que es realmente explotado. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.*

Mediante Auto PARV No.375 del 18 de agosto de 2022 notificado por estado No.071 del 19 de agosto de 2022 el Grupo de Atención Regional de Valledupar, dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como modificación al PTO, correspondiente al Título Minero No. MAJ-10311 **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los titulares, deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUIERE** bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°MAJ-10311 para que presente las respectivas correcciones y/o adiciones respecto a la estimación de los recursos, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV N° 233 del 8 de julio de 2022. Para lo cual se le concede el término de 30 días para que presente los documentos que acrediten los ajustes, modificaciones y correcciones recomendadas. (...)"

Mediante Auto PARV No.040 del 16 de febrero de 2023 notificado por estado No.007 del 17 de febrero de 2023 el Grupo de Atención Regional de Valledupar, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicados No. 20221002198222 y 20221002198232 del 19 de diciembre de 2022 presentado como **modificación al Programa de Trabajos y Obras aprobado** correspondiente al Contrato de Concesión No **MAJ-10311**; como quiera que una vez evaluado el documento técnico, éste se considera que técnicamente **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARV No. 015 del 11 de enero de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No **MAJ10311**, para que dentro del término de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado con modificación al PTO del Contrato de Concesión No **MAJ-10311**; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del presente Concepto Técnico PARV No.015 del 11 de enero de 2023, **so pena de entender como desistida su intención de modificación al Programa de Trabajos y Obras ya aprobado del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior de acuerdo con los siguientes aspectos:...**"

Mediante Auto PARV No.064 del 21 de noviembre de 2023 (notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023), se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.el cual dispuso:

REQUERIMIENTOS:

1. **ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES EXTRACTIVAS POR FUERA DEL ÁREA OTORGADA Y SU REITERADO INCUMPLIMIENTO.** Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente." En la visita desarrollada en el año 2021 por parte de la autoridad minera se le recomendó al titular abstenerse de adelantar labores de explotación por fuera del polígono otorgado, esto con relación al área de explotación No. 1 la cual se evidenció que empezaba a extenderse por fuera del polígono otorgado, revisadas las imágenes satelitales se pudo evidenciar que las labores continuaron hasta octubre de 2022, desde cuando se evidencia que las labores no continúan por fuera del polígono, por lo que en su momento, el titular no acató lo establecido. Sin embargo, para el desarrollo de la visita del 11 de septiembre de 2023, se pudo evidenciar que la zona de explotación No. 2 "África" se extiende por fuera del polígono otorgado, situación, aunque es nueva en esta zona de explotación es reiterada en su incumplimiento, dado que ya se había conminado al titular de abstenerse de intervenir áreas no concedidas". Se **CONMINA** a los titulares para que se abstengan de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada. El incumplimiento será objeto de caducidad.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto con los comprobantes de pago correspondientes del material que se encuentra acopiado en el desarrollo de la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2023 y se evidencia en el registro fotográfico, además del material que ha sido explotado teniendo en cuenta los amplios cambios que se evidencian en la zona de explotación No. 1, y el nuevo frente de explotación 2 "África". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la reconfiguración de los frentes de explotación de acuerdo con lo proyectado en el documento técnico aprobado por la autoridad minera, en la zona 2 "Africa" en cuanto al dimensionamiento geométrico de los bancos de explotación y para la zona No. 1, en implementar el método de explotación propuesto en el documento técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
4. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realicen el reporte y pago las regalías del material extraído que se encuentra acopiado en el frente de explotación No. 1, el cual no corresponde a un recebo teniendo en cuenta que dicho material ha pasado por un proceso de clasificación o tamizado y se encuentra acopiado de manera independiente los sobretamaños (gravas). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.
5. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con los procedimientos de trabajo seguro mínimos de que trata el artículo 6 del decreto 539 del 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
6. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuenten con el plan de transporte del que trata el artículo 61 del decreto 539 de 8 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, la aplicación de los correctivos.
7. **REQUERIR** a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen obras de drenaje y control de aguas de escorrentía sobre el frente de explotación No. 2 "Africa". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. Lo cual será verificado en la próxima visita."

El componente técnico del Punto de Atención Regional de Valledupar evaluó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **MAJ-10311** y profirió el Concepto técnico PARV No 311 del 13 de diciembre de 2023, el cual recomendó y concluyó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. **REQUERIR** la constitución de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.640.907), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería, ", dado que no se observa la presentación de la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante Estado 018 del 23 de febrero de 2021.
- 3.2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023.
- 3.3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente.
- 3.4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. MAJ-10311, para que presenten los formularios los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente.
- 3.5. Los titulares del contrato de concesión No. MAJ-10311 no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 11 de mayo de 2022, en relación para que presente los FBM anual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2020 y 2021 con su respectivo plano de labores en la plataforma de ANNA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.

3.6. Los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, en cuanto:

- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías de recebo del I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se encuentra debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presentan la modificación y/o corrección de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020, teniendo en cuenta que no se encuentran debidamente diligenciado. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, el precio base de liquidación no corresponde al precio del mineral que se encontraba vigente para el periodo declarado, así mismo, se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral.
- Presenten la modificación y/o corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que, no se encuentra debidamente diligenciado, dado que presenta las siguientes inconsistencias: i. Se debe diligenciar completamente los datos de destino del mineral, registrando la información del No. Radicado RUCOM y el domicilio de las personas jurídicas o naturales a las cuales se les suministró el mineral. ii. Por otra parte, respecto a la producción de gravas declarada en cero, no es concordante con lo observado durante la visita de fiscalización realizada el día 29 de septiembre de 2021, donde se evidenció la explotación y acopio de gravas, cuya declaración fue requerida mediante PARV No. 523 del 08 de noviembre de 2021.

3.7. Los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, en relación a la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, así como del I trimestre de 2022.

3.8. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en termino para presentar el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de acuerdo a los requerimientos relacionadas en el Auto PARV No.064 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, derivado del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.

3.9. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de GRAVAS DE RIO, ARENAS DE RIO, RECEBO.

3.10. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.MAJ-10311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Mediante Auto PARV 456 del 19 de diciembre de 2023 (notificado por estado 076 del 20 de diciembre de 2023), se acogió el concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, y se procedió a establecer:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión **No. MAJ-10311** para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$130.640.907), obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No.MAJ-10311** para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2022, junto con su respectivo plano de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No.MAJ-10311**, para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2022 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.
4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, para que presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre del año 2023 debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago (si a ello hubiera lugar), dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 23 de febrero de 2021, y Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022, referente a la presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, y I trimestre de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.2, 2.6, 3.1. y 3.7 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No 042 del 11 de mayo de 2022, de acuerdo con lo señalado en los numerales 3.5 y 3.6 del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311** que a la fecha del presente concepto técnico se encuentra en término para presentar el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades, de acuerdo a los requerimientos relacionadas en el Auto PARV No. 064 del 21 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No.064 del 22 de noviembre de 2023, derivado del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.102 del 23 de octubre de 2023.
4. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. MAJ- 10311, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de GRAVAS DE RIO. ARENAS DE RIO, RECEBO.
5. **RECORDAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311** que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020.
6. **INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. MAJ10311 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 311 del 13 de diciembre de 2023, se indica que el titular NO se encuentra al día.
7. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. MAJ-10311**, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 311 del 13 de diciembre de 2023.

A la fecha del 20 de agosto de 2024, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no se han subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. MAJ-10311 artículos se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. 1

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad,

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 y 17.6 de la Clausula DÉCIMO SÉPTIMA y la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**, por parte de los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ** por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, (notificado mediante estado jurídico No 018 del 23 de febrero de 2021), y Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No.042 del 11 de mayo de 2022), en los cuales se requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación de la póliza minero ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, y los formularios para declaración y liquidación de regalías de los trimestres II y IV de 2021, y I trimestre de 2022.

Para el requerimiento establecido en el Auto PARV No. 082 del 17 de febrero de 2021, se otorgó el plazo de quince (15) días y en el Auto PARV No.192 del 10 de mayo de 2022, se concedió el plazo de treinta (30) días, para subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de las notificaciones por estado No. 018 del 23 de febrero de 2021 y No. 042 del 11 de mayo de 2022, venciendo los plazos el 16 de marzo de 2021 y 24 de junio de 2022, respectivamente, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 20 de agosto de 2024, se determinó que los titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, ante el incumplimiento de los requerimientos antes formulados, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. **No MAJ-10311**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**, cuyos titulares son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RONDON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18966661, 18966158, 18967651, 49522218, 5676913, 85461292 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** cuyos titulares son los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18966661, 18966158, 18967651, 49522218, 5676913, 85461292 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato **No MAJ-10311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ**, identificados con las C.C. No. 18 966 661, 18 966 158, 18 967 651, 49 522 218, 5 676 913, 85 461 292 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar "**CORPOCESAR**", a la Alcaldía del municipio de **CURUMANÍ** del departamento del **CESAR** y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión **No MAJ-10311**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAJ-10311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA** del Contrato de Concesión **No MAJ-10311** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores NELSON CASTRILLO RINCÓN, MANUEL DE JESÚS CASTRILLO RINCÓN, EGLIS, LEONEL SOTO BELEÑO, LUZ LEYIS QUIROZ MUNIVE, JOSÉ VICENTE PINZÓN RON DON Y OLGER TOLOZA DÍAZ, y/o su apoderado, en su condición de titulares del contrato de concesión **No MAJ-10311** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Daza Cuello - Abogada PARV
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda-Coordinador PARV
Filtro: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogado VSCSM
Vo.Bo: Edwin Serrano - Coordinador GSC ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

